



Región de Murcia

Consejería de Hacienda.
Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2018 (Nº REG. 201800244169) FORMULADA POR [REDACTED] AL AMPARO DE LA LEY 12/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

HECHOS

PRIMERO.- [REDACTED] con fecha 8 de mayo de 2018, presentó solicitud dirigida a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios sobre el acceso a la información pública relativa a los motivos por los que la Dirección General no cubre una plaza vacante de Técnico/a Gestión, código TC00220, con aspirantes que integran la lista de espera, tras haber sido ocupado el puesto por funcionarios interinos hasta finales de 2017, y haber sido ofertada a funcionarios en febrero de 2018.

[REDACTED]

SEGUNDO.- Mediante Comunicación Interior de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda se remite a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la solicitud de acceso a información pública realizada por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso corresponde al Consejero de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5.a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas tienen derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.



Región de Murcia

Consejería de Hacienda.
Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Por tanto, y según el artículo 26.1 de la Ley 12/2014, la solicitud de acceso del interesado ha de tramitarse conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y también en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- En cuanto el acceso a la información pública, el artículo 4 de la Ley 12/2014, en relación con el 23 del mismo texto legal, recoge el derecho de los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones a las que se aplica la citada ley, entre ellas la Administración General de la Comunidad Autónoma, a acceder a la información pública que obre en poder de la misma, así como a solicitarla sin necesidad de ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en la regional.

Los artículos citados recogen el derecho a obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos. En el presente caso el formato elegido ha sido el electrónico y el medio preferente de acceso a la información por medios electrónicos.

Asimismo, el principio de transparencia pública, recogido en el artículo 3 de la Ley 12/2014, conlleva que la interpretación prioritaria siempre será favorable al acceso a la información.

CUARTO.- El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 26 de la Ley 12/2014, que se remite al establecido con carácter básico en la Ley 19/2013.

QUINTO.- Examinada la petición del interesado, no concurriendo causa alguna que determine la inadmisión o la imposibilidad de proporcionar la información en la forma o formato solicitado, y no apreciándose que pudiera la misma afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, procede reconocer el derecho de acceso a la información pública solicitada.

SEXTO.- En cuanto a la formalización del derecho de acceso a la información pública señala el artículo 22 de la Ley 19/2013 que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

SÉPTIMO.- En el presente caso el interesado, con fecha 17 de abril de 2018, presentó escrito solicitando la misma información que ahora es objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

La mencionada solicitud ha sido ya contestada mediante oficio que está en curso de notificación.



Región de Murcia

Consejería de Hacienda.
Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Teniendo en cuenta que ambas solicitudes, aunque efectuadas al amparo de distintas normas, interesan la misma información, procede que el acceso a la información que ahora se ejercita consista en la reproducción de la contestación efectuada a aquella primera solicitud, y que a continuación se transcribe:

“Estimado Sr.:

En relación con su escrito de fecha 17 de abril de 2018, relativo a la razón por la que no se cubre una plaza vacante mediante nombramiento de la Lista de espera de la opción correspondiente, le comunico que:

El artículo 48 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia dispone que vacante una plaza, la Consejería competente en materia de Función Pública acordará su provisión inmediata a través del procedimiento que corresponda y sin perjuicio de la utilización, en su caso, de los mecanismos de traslado forzoso y desempeño provisional. En este sentido, la provisión inmediata se está refiriendo a la cobertura de los puestos de trabajo a través de los procedimientos de concurso de méritos o libre designación.

De esta regulación no se desprende que la Administración Pública Regional, necesariamente, haya de cubrir por funcionarios de carrera ni por funcionarios interinos provenientes de una lista de espera, aquellos puestos de trabajo que por estar vacantes puedan estar en trámite de convocarse por medio de concurso de méritos o libre designación.

Ello viene amparado por el ejercicio del poder de autoorganización del que goza la Administración Pública, siempre con escrupuloso respeto al principio de legalidad, así como en aplicación de los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En concreto el puesto referido en su escrito se trata de un técnico de gestión (código TC00220), A1-24, adscrito a la opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y que depende orgánicamente, a través del Servicio Económico de Inversiones y Control de Gestión, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Los puestos de trabajo por su carácter dinámico y su necesaria adaptación a las necesidades de los servicios pueden, por necesidades organizativas, estar sujetos a modificaciones que requieren un análisis concreto que determine su viabilidad de futuro.

Actualmente, el puesto citado está siendo objeto de análisis a fin de determinar si la actual configuración del mismo en la RPT responde a las necesidades del servicio en el que está adscrito, razón por la que no se ha procedido a su cobertura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”



Región de Murcia

Consejería de Hacienda.
Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

OCTAVO.- Por todo lo anteriormente expuesto, procede estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se realizará en los términos establecidos en el fundamento de derecho Séptimo.

En su virtud,

DISPONGO

Estimar la solicitud, formulada por [REDACTED] de acceso a la información pública en los términos expresados en los fundamentos jurídicos de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

EL CONSEJERO DE HACIENDA

P. D.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

(Orden de 2 de mayo de 2018 de la Consejería de Hacienda.)

Fdo.: Carmen María Zamora Párraga.
(documento firmado electrónicamente)